



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 70/2019

RESFC-2019-70-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.324/2017 (EX-2018-43892635-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 75/2017, N° 89/2017, N° 519/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 75/2017, su Similar rectificatoria N° 89/2017 y la Resolución ENRE N° 519/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste ARGENTINO Sociedad anónima (TRANSNEA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNEA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de cinco (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la CGn para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016 / junio 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados



por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017 / 2021 en la RTI, es del VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (28,51 %) para el IPIMD, VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,44 %) para el IPC y del CUARENTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (49,04 %) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del SETENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (79,32 %) para el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 682.398.763.-).

Que por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 75/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 680.876.581.-).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 75/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.397.747.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.



Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO DOCE CON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 112,389) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 84,277) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS ONCE CON CUATROCIENTOS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 11,409) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS ONCE CON CUATROCIENTOS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 11,409) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 200 kV: PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 2.570,843) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON NOVECIENTOS VEINTISIETE MILÉSIMAS (\$ 2.460,927) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 33 kV o 13,2 kV: MILÉSIMAS (\$ 2.460,927) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.397.747) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSNEA S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC); a RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA S.A.), a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO; EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19161/19 v. 26/03/2019



Fecha de publicación 26/03/2019

